



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA**

RAD: 2020-00252

SEÑOR JUEZ: al Despacho la demanda ordinario laboral promovido por ALBERTO ENRIQUE ARNEDO RAMOS a través de apoderado judicial, contra la empresa SIGAR CONSTRUCCIONES Y COMPAÑÍA S.A.S., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, informándole que el término legal para subsanar venció el 18 de enero de 2021, y la parte actora subsano sólo, hasta el día 24 de febrero de 2021, siendo extemporánea su corrección. además, la subsanación fue hecha de forma incorrecta, pues no aportó la dirección electrónica de los testigos, como se le había señalado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de abril de 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO